

Distrito Escolar Unificado de San Dieguito

Procedimientos uniformes de quejas

AR 1312.3

Relaciones comunitarias

Salvo que la Junta Directiva disponga específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, se utilizarán estos Procedimientos uniformes de quejas (UCP) para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la política de la Junta adjunta.

Oficiales de cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsable(s) de recibir, coordinar e investigar quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) también sirve(n) como oficial(es) de cumplimiento especificados en el AR 5145.3: No discriminación/Acoso responsable de manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, y en el AR 5145.7: Acoso sexual para el manejo de quejas sobre acoso sexual.

Director de Servicios Estudiantiles

1 Maverick Way

Carlsbad, CA 92009

(760) 753-6491 Ext 5585

ucp@sduhsd.net

El oficial de cumplimiento que reciba una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigarla y resolverla. El oficial de cumplimiento notificará al denunciante y al denunciado de inmediato si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga una inclinación o un conflicto de intereses que prohíba la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios, se presentará ante el Superintendente o persona designada, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados deberá cubrir las leyes y reglamentos estatales y federales actuales que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, las normas aplicables para tomar decisiones sobre quejas y las medidas correctivas pertinentes. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría jurídica según lo determine el Superintendente o persona designada. El oficial de cumplimiento o, en su caso, un administrador competente determinará si las medidas provisionales son necesarias durante una investigación y mientras esté pendiente el

resultado. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberá consultar con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del centro para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Avisos

La política UCP del distrito y el reglamento administrativo se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidas las salas del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil.

Además, el Superintendente o persona designada deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito del UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, oficiales o representantes de escuelas privadas correspondientes y otras partes interesadas.

El aviso deberá incluir:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluidos los relacionados con la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación o el bullying ilegales contra cualquier grupo protegido y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política de la Junta adjunta
2. El nombre del puesto del responsable de procesar las denuncias, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupa(n) ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas tendrán conocimiento de las leyes y los programas que se les asignen para investigar.
3. Una declaración de que la queja de UCP, salvo una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, debe presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.
4. Una declaración de que se debe presentar una queja de UCP denunciando discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying a más tardar seis meses a partir de la fecha de la supuesta conducta o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta.
5. Una declaración de que un estudiante inscrito en una escuela pública no deberá pagar una cuota por participar en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que se puede presentar una queja sobre las tarifas de los estudiantes o el plan local de control y responsabilidad (LCAP) de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para respaldar la queja.

7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los eventos educativos y de los requisitos de graduación de los jóvenes en hogar temporal, estudiantes sin hogar, hijos de familias militares y ex estudiantes de la escuela de la corte juvenil ahora inscritos en el distrito, como se especifica en el Código de Educación 84645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de queja.
8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la denuncia, salvo que este periodo de tiempo se extienda mediante acuerdo por escrito del denunciante.
9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance del UCP como se especifica en la política de la Junta adjunta, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la decisión del distrito.
10. Una declaración que informe al denunciante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales que prohíban la discriminación, el acoso, la intimidación o el bullying, si corresponde.
11. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles de forma gratuita.

El aviso anual, la información de contacto completa del (de los) oficial(es) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo exige el Código de Educación 221.66, se publicarán en los sitios web del distrito y de las escuelas del distrito y se puede brindar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si se encuentran disponibles.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos aquellos con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante provista en la política, reglamento, formularios y avisos del distrito con respecto al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela del distrito en particular hablan una sola lengua materna que no sea inglés, la política, el reglamento, los formularios y los avisos del UCP del distrito se traducirán a ese idioma, de conformidad con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante del UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien llevará un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha. Si un administrador del centro no designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, el administrador del centro deberá notificarla al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas se presentarán por escrito y firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una denuncia por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a presentar la queja.

Las denuncias también se presentarán de conformidad con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue la violación del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta adjunta.
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas estudiantiles, depósitos y cargos, o cualquier requisito relacionado con el LCAP se puede presentar de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. Se puede presentar una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales ante el director de la escuela o ante el Superintendente o persona designada.
3. Una queja UCP se debe presentar a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación, a excepción de quejas de UCP que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying. Para quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta Directiva.
4. Solo se puede presentar una denuncia alegando discriminación ilegal por alguien que alegue haber sufrido discriminación ilegal personalmente, que crea que cualquier clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o bullying.
5. Una denuncia que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El Superintendente o persona designada puede prorrogar la presentación por hasta 90 días por una buena causa previa solicitud por escrito del denunciante que establezca los motivos de la prórroga.
6. Cuando una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento deberá realizar una investigación o buscar otra respuesta según corresponda, considerando la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.
7. Cuando un denunciante o supuesta víctima que no sea denunciante de discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, solicite confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informar al denunciante o víctima que la solicitud podría limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, no obstante, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja conforme a la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de emplear la mediación para resolver la queja. La mediación se ofrecerá para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes estén de acuerdo en permitir que el mediador acceda a toda la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes sobre el derecho a terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la denuncia.

El empleo de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja salvo que el denunciante esté de acuerdo con tal prórroga por escrito. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, entonces el distrito tomará solo las medidas acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la queja

El oficial de cumplimiento deberá iniciar una investigación sobre la queja dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja.

Dentro de un día hábil de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento deberá brindar al denunciante y/o al representante del denunciante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento, y deberá notificar al denunciante y/o representante la oportunidad de presentar cualquier evidencia o información que conduzca a evidencia al oficial de cumplimiento para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información podrá presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento reunirá todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con respecto a información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde supuestamente se hayan llevado a cabo las acciones pertinentes. El oficial de cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación en intervalos adecuados.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o

bullying, el oficial de cumplimiento entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), a cualquier presunto agresor(es) y a otros testigos relevantes en privado, por separado y de forma confidencial. Según sea necesario, el personal adicional o el asesor legal pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionados con las acusaciones en la queja, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la queja debido a la falta de pruebas para respaldarla. La negativa por parte del distrito de brindarle al investigador acceso a los registros y/o información relacionada con las acusaciones en la queja, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un fundamento, basado en la evidencia recopilada, de que se ha producido una violación y en la imposición de un recurso a favor del denunciante.

Cronología del informe de investigación

Salvo que se extienda mediante acuerdo por escrito con el denunciante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe de investigación por escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación, dentro de los 60 días naturales posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito.

Para cualquier denuncia que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación y bullying, se informará al denunciado de cualquier extensión del plazo acordado por el denunciante.

Informe de investigación

Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito deberá incluir:

1. Las determinaciones de hecho con base en las pruebas reunidas.
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación sobre si el distrito cumple con la ley pertinente.
3. Medida(s) correctiva(s) siempre y cuando el distrito encuentre mérito en la queja, incluso cuando lo exija la ley; un recurso para todos los estudiantes y padres/tutores afectados, y para una queja de cuotas estudiantiles; un recurso que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.
4. Un aviso sobre el derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, salvo cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar una denuncia no especificada en 5 CCR 4610.
5. Los procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE.

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la recurrencia o represalias, y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de un informe

de investigación se puede comunicar a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre y cuando se proteja la privacidad de las partes. En una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación y bullying, la notificación del informe de investigación a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se le impondrá al denunciado relacionada directamente con la presunta víctima.

Si la denuncia involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP), entonces la respuesta del distrito y el informe de la investigación se redactarán en inglés y en la lengua materna en el que se presentó la denuncia, si así lo solicita el denunciante.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación y bullying conforme a la ley estatal, el informe de investigación también incluirá un aviso para el denunciante de que:

1. El denunciante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluidos, entre otros, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes, 60 días naturales después de la presentación de una apelación ante el CDE.
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que solicitan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal.
3. Las quejas que aleguen discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad, también se pueden presentar ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación.

Medidas correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier medida correctiva correspondiente permitida por la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno escolar o distrital en general pueden incluir, entre otras, medidas para reforzar las políticas del distrito; capacitación de profesores, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas de ambiente escolar.

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, los recursos correspondientes que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al denunciado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Asesoría.
2. Apoyo académico.
3. Servicios de salud.
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva por el campus con seguridad.

5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias.
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre y cuando la separación no penalice a la víctima.
7. Justicia restaurativa.
8. Consultas de seguimiento para garantizar que la conducta haya cesado y que no haya habido represalias.

Para quejas de represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, que involucren a un estudiante en carácter de denunciado, las medidas correctivas correspondientes que se pueden aplicar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley.
2. Reunión con los padres/tutores.
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo a la conducta positiva.
5. Referencia a un equipo de éxito estudiantil.
6. Negación de la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley.
7. Medida disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley.

Cuando se determine que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el distrito tomará las medidas disciplinarias correspondientes, hasta e incluyendo el despido, de conformidad con la ley aplicable y el convenio colectivo de trabajo.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de conductas que constituyen discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, que el distrito no tolera, y cómo reportarla y responder a ella.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un recurso adecuado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja que alega incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un recurso a todos los estudiantes y padres/tutores afectados sujetos a los procedimientos establecidos por el reglamento de la Junta de Educación del Estado.

Para quejas que aleguen el incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas estudiantiles, el

distrito, al realizar esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y a los padres/tutores que pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro de un año previo a la presentación de la queja.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja relacionada con un programa educativo federal o estatal específico sujeto al UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción del informe de investigación del distrito.

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El denunciante deberá especificar y explicar el fundamento de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes:

1. El distrito no siguió sus procedimientos de queja.
2. En relación con los argumentos de la queja, el informe de investigación del distrito carece de fundamentos sustanciales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.
3. Los fundamentos sustanciales de los hechos en el informe de investigación del distrito no están respaldados por pruebas sustanciales.
4. La conclusión legal en el informe de investigación del distrito es inconsistente con la ley.
5. En el caso que el distrito haya encontrado incumplimiento, las medidas correctivas no brindan un recurso adecuado.

Tras la notificación por parte del CDE de que el informe de investigación del distrito ha sido apelado, el Superintendente o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días posteriores a la fecha de la notificación:

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia del informe de investigación.
3. Una copia del expediente de la investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y reunidos por el investigador.
4. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia del UCP del distrito.
6. Otra información relevante solicitada por el CDE.

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó los argumentos planteados por la queja, el distrito deberá proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que incluya los argumentos que no se abordaron en el informe de investigación original dentro de los 20 días posteriores a la notificación. El informe enmendado también informará al apelante sobre el derecho a apelar el informe enmendado por separado con respecto a los argumentos que no se abordaron en el informe original.

(16/9 17/5) 18/3

Aprobada por la Junta: 4 de abril de 2019
Revisión por la Junta: 27 de agosto de 2020
Revisión por la Junta: 10 de junio de 2021
Revisión por la Junta: 25 de agosto de 2022